



Señora

JUEZ 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante: Edificio Centro Comercial Las Américas
Demandada: ISABELLA FARFAN TRUJILLO
Radicado: 410014189004-2021- 00491-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA COSTAS.

MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ, actuando como representante legal de la menor **ISABELLA FARFAN TRUJILLO**, con mi acostumbrado respeto, me dirijo a usted señor Juez, con el objeto presentar recurso de reposición contra el auto del 04 de noviembre de 2022, que aprueba las costas procesales por la suma de \$633.000, lo anterior con el objeto de que se reliquide las agencias liquidadas por el despacho en la suma \$626.000, pesos; por considerarlas excesivamente desproporcionadas. Considerando que para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse o tener en cuenta *la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales*; por tanto, todos esos factores deben conjugarse para que las agencias en derecho sean razonables y sean una compensación económica por la gestión realizada.

Si observamos la suscrita en representación de la menor demandada, se notificó por conducta concluyente y una vez fue notificado el mandamiento de pago, se canceló la obligación desde 30 de noviembre de 2021 y así sucesivamente. La demora en el juzgado para decidir o la demora del abogado para dar impulso al proceso, no debe ser imputable a la demandada, cuando ésta canceló dentro del término de los cinco (5) días, tal como lo ordenó el mandamiento de pago.

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

En este orden de ideas el monto económico de la pretensión, como uno de los factores de cuantificación de las agencias en derecho a tener en cuenta por el juez, es el de la estimación que hace el demandante de la cuantía en el escrito de la demanda, la cual fue por la suma de \$1.779.700, pesos. Así mismo, si observa señor Juez, en la demanda no se solicita el pago de las agencias en derecho, ni tampoco existe prueba sumaria de gastos del proceso, los cuales deben demostrarse para poder exigir su pago, de igual manera en el auto que libró mandamiento de pago NO se ordenó el pago de las agencias en derecho.

Ahora bien, respecto de las costas. La liquidación de costas procesales; si bien se encuentra a cargo de la secretaría del despacho, también lo es, que dicha operación debe estar ajustada al ordenamiento jurídico y en sintonía con los principios generales que revisten el debido proceso, especialmente en lo que hace referencia a las agencias en derecho, cuya liquidación corresponde es al juez.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal ejercicio lleva implícita la condición de proporcionalidad, luego es obligación de su despacho obrar en tal sentido.

Las agencias en derecho tasadas deben responder a las consideraciones de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En el caso concreto la condena que se hace respecto de las costas no es en abstracto, aquí hay una suma liquidable; pues se toman como referencia de liquidación, los valores correspondientes a las cuotas y gastos del proceso, que como se dijo, y si en el eventual caso de que hubieran generado gastos, éstos no se demostraron. Siendo así, al haberse hecho el ejercicio de liquidación de la condena por parte de la secretaría de este despacho, el valor que debe considerarse, como base de liquidación es a partir del valor de las agencias en derecho, para poder fijar el porcentaje de liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la señora Juez, reponer el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 y en contrario dictar un nuevo auto donde se reliquide las agencias en derecho, para proceder a liquidar de nuevo las costas procesales.

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

Atentamente,

María Helena Trujillo R
MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 de Neiva
T.P. N° 192.015 C.S.J.